



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**CAMARA DE SENADORES**

SECRETARIA

**Carpeta N° 939 de 2012**

**Repartido N° 581**  
**Julio de 2012**

## **PLUNA S.A.**

### **Autorización de fideicomiso**

---

- Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.
- Acta N° 40 de la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

CÁMARA DE SENADORES  
COMISIÓN DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.) gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitados), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo (el fideicomiso).

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como Fiduciario del Fideicomiso.

Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean transferidos, el Fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos transferidos, el pago de obligaciones de PLUNA S.A. frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran garantizados o contragarantizados por derechos reales sobre los bienes fideicomitados (pasivos asumidos).

El Fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes fideicomitados, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de su adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el Fideicomiso a PLUNA S.A.

**Artículo 2º.-** PLUNA S.A. podrá transferir al Fideicomiso los bienes fideicomitados aun cuando PLUNA S.A. estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA S.A. conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008.

En caso de que PLUNA S.A. estuviera en situación de concurso, los bienes fideicomitados transferidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales.

Los bienes fideicomitados serán transferidos libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna –con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente Autónomo–, estando el Fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos.

El Fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas y autorizaciones necesarias para disponer, movilizar y operar los bienes fideicomitados.

La transferencia de los bienes fideicomitados de PLUNA S.A. al Fideicomiso será realizada por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que acredite que PLUNA S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza.

El Fideicomiso, la transferencia de los bienes fideicomitados de PLUNA S.A. a favor del Fideicomiso, así como la posterior transferencia de los bienes fideicomitados a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas transferencias o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo.

**Artículo 3º.-** El adquirente de los bienes fideicomitados en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes; podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A., sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA S.A., así como la asunción de otros pasivos de PLUNA S.A. asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.

**Artículo 4º.-** Para el caso que los bienes fideicomitados no hubieran podido ser subastados públicamente en la forma establecida en el artículo anterior con los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente ley, se procederá a una subasta a la baja (subasta holandesa), a partir de una suma equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubiesen sido asumidos, pudiendo aceptarse ofertas -mediante puja- hasta un mínimo de US\$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El ofertante que resulte triunfador en la subasta en la hipótesis contemplada en el inciso anterior, deberá aplicar la totalidad de los bienes fideicomitados al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, debiendo incorporar trabajadores de la empresa PLUNA S.A. Asimismo, podrá negociar directamente con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A. y la asunción de otros pasivos de la empresa asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Se podrá acordar asimismo el otorgamiento de garantías para el financiamiento.

En todos los casos la enajenación de los bienes fideicomitados y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 5º.-** El Fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA S.A. es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzosamente por PLUNA S.A. o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.

A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA S.A. al Fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley, en lo pertinente.

**Artículo 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los bienes fideicomitados y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la presente ley. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el Fideicomiso a PLUNA S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º que anteceden.

**Artículo 7º.-** En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitados.

**Artículo 8º.-** Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA S.A. (FACLPL), el cual tendrá por objeto procurar a aquellos empleados de PLUNA S.A. que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro, hasta completar mensualmente el 100% (cien por ciento), del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal para la percepción del subsidio. Dicho complemento, se percibirá por el término de hasta seis meses y la totalidad de las sumas percibidas, no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.

El FACLPL será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros, designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá) y dos por el PIT-CNT.

A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLPL créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA S.A. por un monto equivalente, colocando al FACLPL en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.

El FACLP se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, con un monto máximo de UI 84:000.000 (unidades indexadas ochenta y cuatro millones). Los importes recuperados por el FACLP en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.

**Artículo 9°.-** Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA S.A., designados por Asamblea de Accionistas de Series A y B de fecha 15 de junio de 2012.

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 11 de julio de 2012.

Daniel Martínez.  
Miembro Informante

Hebert Clavijo

Luis José Gallo

Rafael Michelini

Carlos Moreira  
(Discorde)

Gustavo Penadés  
(Discorde)

Tabaré Viera  
(Discorde)

**ACTA Nº 40**

En Montevideo, el día once de julio de dos mil doce, a la hora diez, está citada la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.-----

Asisten los señores Senadores miembros: Hebert Clavijo, Luis Gallo, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Gustavo Penadés y Tabaré Viera.-----

Preside su titular el señor Senador Daniel Martínez.-----

Concurren, especialmente invitados, el señor Ministro de Economía y Finanzas, economista Fernando Lorenzo, acompañado por los asesores, economistas Jorge Polgar y Andrés Masoller; y, asesor letrado doctor Marcos Álvarez; y, señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Enrique Pintado y señor Subsecretario, ingeniero Pablo Genta.-----

Asisten, señoras Senadoras Susana Dalmás, Lucía Topolansky y Mónica Xavier y señores Senadores Sergio Abreu, Ernesto Agazzi, Juan Pedro Bordaberry, Alberto Couriel, Heber Da Rosa, Luis A. Heber, Jorge Larrañaga y Jorge Saravia; señora Representante Nacional, Ana Lía Piñeyrúa y señores Representantes Nacionales, Juan José Bentancor, Marcelo Bistolfi, Daniel Caggiani, Hugo Dávila, Guillermo Facello, Amin Niffouri, Iván Posada, Roque Ramos, Pedro Saravia, Rubenson Silva, Jaime Trobo y Horacio Yanes.-----

Asisten, además los señores Secretario y Prosecretario del Senado, arquitecto Hugo Rodríguez Filippini y escribano Miguel Sejas, respectivamente; y, el señor Director de Área Gestión Legislativa, César González.-----

Actúan en Secretaría la señora Rosa de León, Secretaria de la Comisión y el señor Martín Secco, Prosecretario de Comisión.-----

Abierto el acto, se da cuenta de un asunto entrado: CARPETA Nº 939/2012. PLUNA S.A. AUTORIZACIÓN DE FIDEICOMISO. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 1505/2012.-----

A continuación el señor Presidente da la bienvenida a los señores invitados.-----

Los señores Ministros realizan una exposición acerca del proyecto de ley a estudio.-----

A continuación son recibidos en audiencia representantes de: OTAU-OFP (Asociación de Funcionarios de PLUNA); y, ACIPLA (Asociación Civil de Pilotos de Línea Aérea Uruguay), quienes plantean su preocupación ante la inminente aprobación del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.-----

A la hora catorce y veinticinco minutos el Presidente de la Comisión propone pasar a un cuarto intermedio hasta la hora dieciséis y treinta minutos. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Así se hace.-----

Siendo la hora dieciséis y treinta minutos se reanuda la sesión.-----

El señor Presidente invita a pasar a Sala a los representantes del Fideicomiso de los Pequeños Inversores, quienes dan su opinión acerca del tema.-----

A la hora diecisiete y cinco minutos se pasa nuevamente a cuarto intermedio por diez minutos.-----

Una vez finalizado el cuarto intermedio se procede a votar el articulado.-----

Artículo 1º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 2º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 3º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 4º.- Se vota con modificaciones: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 5º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 6º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 7º.- Se vota: 4 en 7. Afirmativa.-----

Artículo 8º.- Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Artículo 9º.- Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

Artículo 10.- Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-----

El proyecto de ley sustitutivo queda redactado de la siguiente manera:-----

"ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.) gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitados), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo (el Fideicomiso).-----

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como Fiduciario del Fideicomiso.-----

Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean transferidos, el Fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos transferidos, el pago de obligaciones de PLUNA S.A. frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran garantizadas o contragarantizados por derechos reales sobre los bienes fideicomitados (pasivos asumidos).-----

El Fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes fideicomitados, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de su adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el Fideicomiso a PLUNA S.A.-----

ARTÍCULO 2º.- PLUNA S.A. podrá transferir al Fideicomiso los bienes fideicomitados aun cuando PLUNA S.A. estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA S.A. conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008.-----

En caso de que PLUNA S.A. estuviera en situación de concurso, los bienes fideicomitados transferidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales.-----

Los bienes fideicomitados serán transferidos libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna – con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente Autónomo-, estando el Fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos.-----

El Fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas y autorizaciones necesarias para disponer, movilizar y operar los bienes fideicomitados.-----

La transferencia de los bienes fideicomitados de PLUNA S.A. al Fideicomiso será realizada por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que acredite que PLUNA S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza.---

El Fideicomiso, la transferencia de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. a favor del Fideicomiso, así como la posterior transferencia de los bienes fideicomitidos a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas transferencias o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo.

ARTÍCULO 3º.- El adquirente de los bienes fideicomitidos en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A., sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA S.A., así como la asunción de otros pasivos de PLUNA S.A. asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.-----

ARTÍCULO 4º.- Para el caso que los bienes fideicomitidos no hubieran podido ser subastados públicamente en la forma establecida en el artículo anterior con los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente ley, se procederá a una subasta a la baja (subasta holandesa), a partir de una suma equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubiesen sido asumidos, pudiendo aceptarse ofertas -mediante puja- hasta un mínimo de US\$ 100:000.000.- (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).-----

El ofertante que resulte triunfador en la subasta en la hipótesis contemplada en el inciso anterior, deberá aplicar la totalidad de los bienes fideicomitidos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, debiendo incorporar trabajadores de la empresa PLUNA S.A. Asimismo, podrá negociar directamente con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A. y la asunción de otros pasivos de la empresa asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Se podrá acordar asimismo el otorgamiento de garantías para el financiamiento.-----

En todos los casos la enajenación de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 5º.- El Fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA S.A. es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzosamente por PLUNA S.A. o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.-----

A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA S.A. al Fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley, en lo pertinente.-----

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los bienes fideicomitidos y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la presente ley. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el Fideicomiso a PLUNA S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º que anteceden.-----



ARTÍCULO 7º.- En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos.-----

ARTÍCULO 8º.- Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA S.A. (FACLPL), el cual tendrá por objeto procurar a aquellos empleados de PLUNA S.A. que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro, hasta completar mensualmente el 100% (cien por ciento), del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal para la percepción del subsidio. Dicho complemento, se percibirá por el término de hasta seis meses y –la totalidad de las sumas percibidas-, no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.-----

El FACLPL será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros, designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá) y dos por el PIT-CNT.-----

A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLPL créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA S.A. por un monto equivalente, colocando al FACLPL en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.-----

El FACLPL se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, con un monto máximo de UI 84:000.000 (unidades indexadas ochenta y cuatro millones). Los importes recuperados por el FACLPL en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.-----

ARTÍCULO 9º.- Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA S.A., designados por Asamblea de Accionistas de Series A y B de fecha 15 de junio de 2012.-----

ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación”.-----  
Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez, quien lo hará en forma verbal.-----

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1514/2012, que forma parte integrante de la presente acta.-----

A la hora dieciocho y veinte minutos se levanta la sesión.-----

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.-----

**DANIEL MARTÍNEZ**  
Presidente

**ROSA DE LEÓN**  
Secretaria